

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00036, indicándose que, se allegó el oficio ORIPMAN 1002023EE01016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-103551.

Se indica que, revisado el certificado de tradición, se advierte que según la anotación No. 11, existe hipoteca a favor de la señora Sandra Milena Grajales Salazar. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00036

DEMANDANTE: FINANFUTURO

DEMANDADO: BLANCA NANCY CARDENAS GRANDA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio 1002023EE01016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-103551.

De otro lado, y advertido que, del Certificado de Tradición, según la anotación No. 111, se desprende la existencia de una Hipoteca a favor de la señora SANDRA MILENA GRAJALES SALAZAR; es así que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 462 del C. G. P, se ordena la citación del aludido acreedor hipotecario para que haga valer su crédito sea o no exigible, ante este mismo despacho bien sea en proceso separado o dentro del presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal que se le hará de este proveído, la que se surtirá como lo disponen los Artículos 289 y s. s ibídem, en concordancia con lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que suministre la dirección para notificación personal del acreedor hipotecario.

Una vez se cumpla el trámite anterior, se realizaron los ordenamientos correspondientes para el secuestro del bien inmueble.

De otro lado del Certificado de Tradición allegado, se evidencia que la demandada es propietaria de un porcentaje del inmueble, en razón a ello la parte demandante deberá aportar copia de la Escritura Pública No. 227 del 11 de marzo de 1996 de la Notaría Segunda de Chinchiná, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10e7bf0922251dc631020b8c27e802dcb1288aea30eb113867de7ae093cef10**

Documento generado en 06/06/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>